

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de mayo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 577-09-R, CALLAO, 29 de mayo de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 229-2009-OASA (Expediente Nº 135977) recibido el 19 de mayo de 2009, por el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 002-2009-UNAC, "Equipamiento para los Laboratorios de Intermedia".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 039-2009-R de fecha 22 de enero de 2009 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2009; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; habiéndose considerado en el numeral 32 del mismo la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2009-UNAC, "Equipamiento para los Laboratorios de Intermedia", por un valor referencial total de hasta S/. 320,000.00 (trescientos veinte mil nuevos soles);

Que, el Art. 14º, numeral 14.1 Inc.b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley Nº 29289, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la adquisición de bienes y suministros, indicando adjudicación directa si el monto referencial es inferior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir, inferior a S/. 369,200.00 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos nuevos soles); asimismo, el Art. 17º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, señala que la adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; la adjudicación directa puede ser pública o selectiva; señalando el Art. 19º Inc. 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, que la Adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%)

del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias, como es el presente caso;

Que, el Art. 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado; y, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que, en su Art. 18º prescribe que, una vez se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente; para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado;

Que, asimismo, el Art. 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, establece que, sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades; asimismo, al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad, calidad e indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado; concordante con el Art. 11º de su Reglamento;

Que, de otra parte, el precitado Reglamento establece en sus Arts. 51º y 287º, que la convocatoria a las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE, oportunidad en la que deberán publicarse las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad, conforme ratifica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, publicado el 20 de marzo de 2009, indicando que el citado resumen ejecutivo tiene la finalidad de dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 12º, 13º y 14º del precitado Reglamento;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se apruebe la realización del proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-UNAC, "Equipamiento para los Laboratorios de Intermedia", por un valor referencial total de hasta S/. 320,000.00 (trescientos veinte mil nuevos soles), adjuntando el

Oficio N° 225-2009-OPLA y el Informe N° 678-2009-UPEP-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 15 de mayo de 2009, por lo que esta Oficina informa que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos del referido proceso de selección, con cargo a los recursos ordinarios y a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, las Universidades Públicas, conforme establece el Art. 3º numeral 3.1 Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en la Directiva que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; concordante con la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Resolución N° 016-2009-R de fecha 14 de enero de 2009 se establece la designación de los niveles de aprobación de Bases para los diversos procesos de selección, así como para la suscripción de Contratos en la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 125-2009-D-FCNM (Expediente N° 136063) recibido el 21 de mayo de 2009, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática comunica que, por un error material, se consignó en el numeral 32 del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 039-09-R del 22 de enero de 2009, el proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-UNAC "Equipamiento para los Laboratorios de Intermedia", siendo lo correcto que se consigne como "Equipamiento para los Laboratorios de Física Intermedia"; al respecto, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 135977 y 136063, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 225-2009-OPLA y el Informe N° 678-2009-UPEP-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 15 de mayo de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 135977 y 136063, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **MODIFICAR**, el numeral 32 del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 039-09-R del 22 de enero de 2009, correspondiente al Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública "Equipamiento para los Laboratorios de Intermedia", debiendo registrarse dicho proceso de selección con la denominación **Proceso de Selección, Adjudicación Directa Pública "Equipamiento para los Laboratorios de Física Intermedia"**, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Plan Anual.
- 3º **APROBAR** la realización del proceso de selección por la modalidad de **Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-UNAC, "Equipamiento para los Laboratorios de Física Intermedia"**, por un valor referencial total de hasta S/. 320,000.00 (trescientos veinte mil nuevos soles), incluido IGV, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según detalle del Presupuesto que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 4º **DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Función 22: "Educación", Programa Funcional 048: "Educación Superior", Sub Programa Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Actividad 1000199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3000498: "Desarrollo de la Enseñanza", Específica del Gasto 2.6.3.2.2.1: "Maquinarias y Equipos", con cargo a los recursos ordinarios por el monto de S/. 280,000.00 (doscientos ochenta mil nuevos soles) y a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por el monto de S/. 40,000.00 (cuarenta mil nuevos soles).
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ADUNAC, SUTUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; OSCE; SEACE; Vicerrectores; FCNM; EPG; OPOLA; OCI;

cc. OGA; OAGRA; OCP; OFT; OASA; ADUNAC; SUTUNAC.